

Resolución Directoral

N° 1719-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT

Lima, 10 de abril de 2024

Visto, el Expediente Nº 1646938-2023-MINCETUR, de fecha 21.03.2024, presentado por la empresa **DREAMS CORPORATION S.A.C.**, en el que solicitan la modificación de la Autorización Expresa para la explotación de juegos de casino en la sala de juegos "**NEW YORK CASINO**", del Restaurante Cinco (05) Tenedores Turístico "**BROADWAY**", ubicada en Av. Pershing Nros. 610 - 612, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 0500-2023-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 13.02.2023, se otorgó a la solicitante Autorización Expresa para explotar juegos de casino en la sala de juegos "NEW YORK CASINO", del Restaurante Cinco (05) Tenedores Turístico "BROADWAY", ubicada en Av. Pershing Nros. 610 - 612, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima;

Que, al amparo de lo establecido en el literal b) del artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR; mediante Expediente N° 1646938-2023-MINCETUR, de fecha 21.03.2024, la empresa solicita el reemplazo de una (01) mesa de juegos de casino;

Que, la documentación e información requerida para efectuar el incremento y retiro de mesas de juego de casino se encuentra establecida en el literal a) del Procedimiento Nº 36 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del MINCETUR, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2005-MINCETUR y normas modificatorias, vigentes a la fecha de presentación de la solicitud;

Que, evaluada la documentación e información presentada por la empresa, se advierte que la solicitante cumple con presentar los requisitos exigidos por las disposiciones legales aplicables para aprobar su solicitud;

Que, en observancia del Principio de Presunción de Veracidad regulado en el artículo 42 de la Ley Nº 27444, se presume que la documentación e información presentada por la solicitante es cierta, lo que no impide que la autoridad competente en ejercicio de su facultad fiscalizadora prevista en el artículo 24 de la Ley Nº 27153, verifique su autenticidad y aplique, de ser el caso, la sanción administrativa correspondiente;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 16.2 del artículo 16 del T.U.O. de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - el acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión;

Que, si bien la presente resolución entra en vigencia en la fecha de su emisión, la empresa solicitante tendrá un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación para implementar las modificaciones de la autorización expresa solicitadas por incremento, retiro o reemplazo de mesas de juegos de casinos;

De conformidad con las Leyes Nros. 27153, 27796 y 28945, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General – aprobado por Decreto Supremo N° 006-2019-JUS, los Decretos Supremos Nros. 009-2002-MINCETUR y 006-2005-MINCETUR y, estando a lo opinado en el Informe Legal N° 101-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DAR.LRY;

SE RESUELVE:

<u>Artículo 1</u>.- Modificar el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 0500-2023-MINCETUR/VMT/DGJCMT, facultando a la empresa **DREAMS CORPORATION S.A.C.**, la explotación de **dieciocho (18) mesas de juegos de casino**, en los términos siguientes:

Nº	REGISTRO	MODALIDAD	CANTIDAD
1	JC0002	RULETA FRANCESA	05
2	JC0006	MIDI PUNTO Y BANCA	08
3	JC0008	POKER CARIBEÑO	01
4	JC0022	TRIPOKER PLUS	01
5	JC0025	BLACK JACK PAR PERFECTO	03
		TOTAL	18

Artículo 2. - La Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas en aplicación del ejercicio de sus facultades de fiscalización establecidas en el artículo 24 de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, se reserva el derecho de verificar la información y documentación presentada por la solicitante, así como establecer las sanciones que puedan resultar aplicables ante cualquier discrepancia con la realidad de los hechos.

Artículo 3.- De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 16.2 del artículo 16 del T.U.O. de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - el acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión.

Artículo 4.- La empresa solicitante tendrá un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación para implementar las modificaciones de la autorización expresa solicitadas por incremento, retiro o reemplazo de mesas de juegos de casino, según corresponda.

Artículo 5.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo Nº 006-2013-PCM, que "Aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de funcionamiento", publíquese la presente resolución directoral en el Portal WEB del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en la siguiente dirección electrónica: www.mincetur.gob.pe.

Registrese y notifiquese.

Firmado digitalmente
YURI GUERRA PADILLA
Director General (e) de Juegos de Casino
y Máquinas Tragamonedas